

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2023 00211

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con los artículos 25 y 26-3 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla, en razón de la cuantía.

Efectivamente, el avalúo catastral del inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende, asciende al momento de la presentación de la demanda a \$475.284.000 pesos, suma que desborda el límite de 150 SMMLV previsto por el artículo 25 del CGP para los asuntos de menor cuantía, de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.

Téngase en cuenta que este despacho acoge la interpretación efectuada por el Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo del Tribunal Superior de Pereira en auto del 14 de diciembre de 2016 dentro del expediente 66001-31-03-004-2016-00331-01, quien ante el problema jurídico consistente en definir la manera de establecer la cuantía en los procesos de pertenencia, cuando lo que se pretende es la parte y no el todo del inmueble, destacó que como el artículo 26-3 del CGP no distinguía si la demanda de pertenencia era por todo o parte del inmueble, el intérprete debía considerar que la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio en mayor extensión, con independencia a la pretensión de usucapir únicamente una fracción del mismo:

“ Por esa razón, a falta de claridad en la norma, o de alguna excepción para su aplicación, se concluye que el artículo 26 no brinda una alternativa distinta a la del avalúo catastral y, en consecuencia, debe tomarse como referente, solo para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia, el que corresponda al lote de mayor extensión, porque aun si se pensara que puede acudir al avalúo catastral en proporción a la franja que se posee, allí surgiría la dificultad de que la valuación del inmueble se fija teniendo en cuenta, entre otras cosas, las mejoras, que pueden ser inexistentes en ese trozo, pero que también pueden estar todas dentro de él.

“ Lo cierto, se repite, es que el legislador simplemente habló del avalúo catastral del inmueble, sin distinguir si la pertenencia era por el todo o por una parte.”

En este contexto, la demanda promovida es de mayor cuantía, trayendo como consecuencia que las presentes diligencias deban remitirse a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, para lo de su cargo (artículo 20-1 del CGP).

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto), para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 13 Hoy 22-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

Ptg.